CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 139/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL
CAMINO, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito y los anexos de Nancy Lourdes García Cruz, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, recibidos el cuatro de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número 012219. Conste.

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veinte.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**¹ relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndica del Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, contra el Poder Legislativo y su Comisión Permanente de Presupuesto y Programa, ambos de dicha entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

"La aprobación mediante acuerdo de fecha quínce de julio del dos mil veinte, por parte de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de/Oaxaca, del dictamen por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación dependiente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha treinta de abril del dos mil veinte, potificados al actor de esta controversia constitucional, con fecha veinticuatro de julio del dos mil veinte, mediante oficio firmado por el Lic. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, con número de oficio/7462/LXIV, fecha en la que bajo protesta de decir verdad, se tuvo/conocimiento del acto motivo de esta controversia, en razón que fue el día en que se recibió en la oficialía de parte de este municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, mismo que anexo en copia debidamente certificada para que surta los efectos legales a que haya lugar. --- Publicado en la gaceta oficial del Congreso Local el día quince de julio del dos mil veinte. --- El cual transcribo para mayor ilustración: --- <u>EXPEDIENTE No. 149 DEL ÍNDICE DE</u> <u>LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMA DE LA </u> <u>LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL</u>. --- (...) --- <u>ANTECEDENTE</u> Que con fecha 20 de noviembre de 2019, los integrantes del Honorable <u> Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, solicitaron en términos de los </u> artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 43 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, la <u>autorizacion en el presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio</u> fiscal 2020, una cantidad de \$70,440,824.18 (setenta millones cuatrocientos cuarenta mil ochocientos veinticuatro pesos 18/100 M.N.), para hacer frente

¹ Artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 139/2020

por cuanto hace a las prestaciones económicas a las que fue condenado mediante sentencias y laudos dictada (sic) por diversas autoridades jurisdiccionales como hasta la fecha no se ha obtenido respuesta le reitero mi petición inicial. --- TERCERO.- Del estudio y análisis que realizó esta Comisión dictaminadora, al expediente número: 149 del índice de está Comisión Permanente, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, realiza las siguientes precisiones: --- (...) --- 2.- En sesión ordinaria de fecha 18 de marzo del 2020, el Pleno Legislativo aprobó el dictamen con proyecto de acuerdo, dando origen al ACUERDO No. 681. --- ACUERDO: --- PRIMERO. La sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, no tiene las facultades Constitucionales y legales para autorizar en el Presupuesto de Egresos de la Federación, pará el ejercicio fiscal 2020, una cantidad extraordinaria de recursos, por la <u>cantidad de \$70,440,824.18 (setenta millones cuatrocientos cuarenta mil</u> ochocientos veinticuatro pesos 18/100 M.N.), al Ayuntamiento del Muricipio de Santa Lucía del Camino, Centro, Qaxaca, a fin de dar cumplimiento al pago de sentencias y laudos derivados de las obligaciones, requerimientos indemnizaciones por resoluciones de autoridad competente; y consecuencia se ordena el archivo definitivo del expediente número 134 del <u>índice de la Comisión Permanente del Presupuesto y Programación de la LXIV</u> Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca. SEGUNDO.- Remitase al presente/Acuerdo y copia certificada del dictamen del expediente número 134 del indice de la Comisión/permanente del Presupuesto y Programaçión de la Sexagesima Quarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, al Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca, y al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca, relativo al PRAL. 132/2018, Mesa 6-B, para los efectos legales a que haya lugar.

como instructor del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Dada la naturaleza de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵ de la referida ley reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

² Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

⁴ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁵ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 139/2020

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁶, artículo 9⁷ del Acuerdo General número 8/2020, del Punto Quinto⁸ del **Acuerdo General** número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del de este Máximo Tribunal, por el que se reapudan los plazos procesales

Pleno de este Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como del Punto Único⁹, del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte el veintisiete de agosto de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de ese año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.

Notifiquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveido de once de septiembre de dos mil veinte, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 139/2020, promovida por el Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca. Conste.

⁶ Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁷ **Artículo 9**. Los acuerdós y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁸ **QUINTO del Acuerdo General 14/2020**. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁹ ÚNICO del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintisiete de agosto de dos mil veinte. Se prorroga del primero al treinta de septiembre de dos mil veinte, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 139/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 15007

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

riilialite	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	ZALA590809HQTLLR02						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2020T05:00:46Z / 22/09/2020T00:00:46-05:00	Estatus firma	OK/	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			7			
	Cadena de firma							
	85 d7 59 99 c3 dc ae e5 c8 64 a6 76 0d 68 be	46 cb 5a a8 f5 4d 93 0a f4 5f 2c 03 9d a5 cd 0d af 2a f8 7	75 7f 11 a0 5f (4)	5 dd 31	o c 8 d7 71 ab			
	37 63 2a 73 08 e1 5a 1d e6 b5 2a d2 1b 88 d4	0e 00 c6 54 97 a6 01 21 99 eb 0d 8d b6 be e6 ed 76 5e	41 cd 71 ac fb 4	lc 4e 9	⊮∕80 23 2b 70			
	44 b3 5b 70 f6 05 54 1a 92 d7 ea ea c2 40 de 9f d6 f7 38 63 ac 5e 59 19 fa 9c/86 35-61 63.2a/3f 81 57 a5 0c e2 22 f3 09-52 dd 33 03 6b 0f							
	9b 0b bd 55 a5 f3 d7 cd 11 dd 8a 28 0f 6c 82 a1 33 0d 2f c6 8e 7c 79 42 a4/c0 fb 4c c5 eb fa d7 28 39 a3 14 55 7c 9d 7a 5c ba ae a7 a6 0a							
	2d 88 e3 b6 fb d9 aa 87 db a0 b9 cf a5 30 01 a8 12 77 8a 20 43 19 d3 2c 10 fd c1-6e 9a 95 40 cf a3 87 40 cd d5 4a,c1 1a 50 4f 4b 95 c2 b							
	c8 23 70 ad f1 ae 3e c2 6f 51 5c 41 ce 61 d2 f9 6a e9 bd 5b cb fa 9a 87 1f 56 48							
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2020T05:00:47Z / 22/09/2020T00:00:47-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2020T05:00:46Z+22/09/2020T00:00:46-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la/Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	ldentificador de la secuencia	3332792						
	Datos estampillados	227B80D380AF94241FD8B6397146C24738DEEF3D						

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	CORC710405MDFRDR08						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2020T23:22:15Z / 11/09/20 2 0T18:22:15-05:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
	20 00 8c 67 21 79 65 f2 e5 aa 29 67 6d 9c 61	bd e0 4a 52 7a 9f 45 ee c8 24 02 d3 7b c1 08 74 9c ee 2	26 65 1b c9 34 b	6 72 9	d 7e 2e 37 a2			
	f7 75 02 63 3b 6c fc 07 0b a8 95 b6 2c d6 31	∱e 56 9f 2b ed b6 d8∕62 9e 3a d7 1a 11 0f 84 67 25 46 47	⁷ ed 5d 60 a9 de	b7 eb	ea fc 15 e0 8			
	Ob 1e c7 cc 75 d3 2d f9 e1 cc e6 5a ec c0 d6 ed df b4 f3 4f ed 4c 60 fe 2f 4e df 5c af 8a 82 9e cf 9f 54 b7 44 f5 68 84 b7 20 38 5e 0c 0d 33							
	28 ec 15 ef 59 1a 3e ba e5 b9 7a 2c 80 10 b1 51 6d cb dd 34 æ 47 7f 4b 57 4a 18 fe 25 0e 07 a1 43 be f1 98 4c 80 6c 59 83 1d 7a 2b ce							
	0b ed ff b1 f6 aa 02 df 75 b4 9e 48 88 a1/f3 2	9 5d de dc 4f 41 5d ec 38 0f b2 08 c3 b0 bd cc 3a 22 45 5	64 f2 3f 45 d4 6b	1f 1a	37 35 e3 13 e			
	2e 10 c1 5d 60 1b 04 bd c9 04 d7 89 12 ab 5c f5 43 c3 d7 // 5 de 94 6b c9 eb							
ACCD	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2020T23:22:16Z / 11/09/2020T18:22:16-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Chudad de México)	1/1/09/2020723:22:15Z / 11/09/2020T18:22:15-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	3323325						
	Datos estampillados	138AC166E547DC504EF6BAE0B5DB43F25B68A1A6						